

BOLETÍN OFICIAL

DE

CORREOS



Dirección: Negociado de Legislación de Correos.

Se publica los días 1, 10 y 20.

El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurran y el remanente de crédito que exista, podrá disponer discrecional y libremente que en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS se inserten íntegras ó en la parte que estime más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos internacionales, Reales ordenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas y concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulares, Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de ofici-

nas autorizadas para el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para paquetes postales, venta de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de opositores, de destinos vacantes, etc., salidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomencladores, Memorias, Estados, Balances, Mapas, Planos, Fotografías directas y modelos a una tinta, Escalafones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y demás que, directa ó indirectamente, afectan al Ramo de Correos ó á sus Cuerpos facultativos ó auxiliares.

Tomo IV

Nº 83.

Madrid 20 Febrero 1912

SUMARIO: Ministerio de la Gobernación: Circulares núms. 18, 19 y 20.—Reformas en el servicio.—Reformas en el personal.—Anuncios.—Asociación benéfica de Empleados de Correos.—Movimiento de personal.—Mapa postal de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Circular núm. 18.—En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á la Estafeta de Denia (Alicante) para el cambio de *paquetes postales* con las oficinas de Baleares, Canarias y Norte de Africa, actualmente facultadas ó que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, así como con las establecidas por nuestro país en el Imperio de Marruecos que participen de igual autorización.

Esta comenzará á regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 14 de Febrero de 1912.—El Director general, SAGASTA

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 1.^a—Negociado 4.^o—Circular núm. 19.—La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, participa á este Centro que el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Hacienda, con arreglo á la facultad que le confiere el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, ha concertado con las Empresas periodísticas *Boletín Oficial*, que se publica en Badajoz; *La Educación Hispano-Americana*, que se publica en Barcelona; *Boletín Oficial*, que se publica en Santander; *Revista de Hacienda y La Odontología*, que se publican en esta corte, el pago mediante un tanto alzado del franqueo para la circulación de sus publicaciones por el correo entre distintas poblaciones del Reino.

También manifiesta la referida Representación que han renovado el concierto *El Siglo Futuro*, *El Caminero*, *El Diario Español*, *El Progreso Agrícola y Pecuario*, *La Correspondencia Militar* y *El Eco de las Aduanas*, de esta corte; *El Noticiero de Soria* y *El Defensor Escolar*, de Soria; *El Cruzado de Castilla*, de Palencia; *El Eco de Galicia*, de la Coruña; *La Voz de Luarca*, que se publica en dicha ciudad (Oviedo), y *El Correo de Cuenca*, que se publica en aquella capital.

Lo que por medio de la presente Circular se comunica á todas las oficinas de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Febrero de 1912.—El Director general, SAGASTA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Circular núm. 20.—En lo sucesivo, la Cartería de María (Almería) queda autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada* con las oficinas actualmente facultadas ó que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse en cuanto á la admisión, curso y entrega de estos envíos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará á regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de Febrero de 1912.—El Director general, SAGASTA.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o—Por Real orden de esta fecha y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha dispuesto lo siguiente:

1.^o Que se supriman las oficinas ambulantes de Pamplona á Alsasua,

Pamplona, Castejón, Casetas, Castejón y Pamplona, de Pamplona á Castejón, Casetas, Castejón, Pamplona, Alsasua y Pamplona, de Miranda á Castejón y de Miranda á Bilbao, todas las cuales verifican una sola expedición diaria de ida y vuelta servida por un empleado con la indemnización reglamentaria de seis pesetas por viaje redondo en las dos primeras ambulantes, y de tres pesetas en las dos últimas.

2.º Que se establezca una Estafeta ambulante de Pamplona á Casetas con dos expediciones diarias de ida y vuelta á cargo de un empleado cada expedición, el cual dependerá de la Administración principal de Correos de Navarra y residirá en Pamplona, percibiendo en concepto de asignación reglamentaria 3,75 pesetas por viaje redondo.

3.º Que se establezca otra nueva oficina ambulante de Pamplona á Alsasua, con dos expediciones diarias de ida y vuelta á cargo cada una de ellas de un empleado, dependiente, como las anteriores, de la Administración principal de Navarra y con residencia en Pamplona. A cada uno de los funcionarios de esta última ambulante se les acreditará 1,50 pesetas por expedición redonda.

4.º Que asimismo se establezca una segunda expedición diaria de ida y vuelta de la Estafeta ambulante de Zaragoza á Bilbao á cargo de un empleado con la indemnización reglamentaria de 7,50 pesetas por viaje redondo. Dependerá dicho funcionario de la Administración principal de Correos de Zaragoza y residirá en esta capital; y

5.º Que el total de empleados para la primera de estas oficinas ambulantes sea cuatro, tres para la segunda y cuatro para la nueva expedición de Zaragoza á Bilbao.

Lo que participo á V. para su conocimiento, significándole que el servicio de estas líneas se ajustará al horario que al pie se consigna.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de Febrero de 1912.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

Ambulante de Pamplona á Casetas
(1.ª y 2.ª expedición).

Salida de Pamplona..	14 h. 02'	20 h. 48'
Llegada á Casetas..	19 h. 25'	4 h. 34'
Salida de Casetas....	21 h. 40'	6 h. 41'
Llegada á Pamplona..	5 h. 47'	12 h. 11'

Ambulante de Pamplona á Alsasua
(1.ª y 2.ª expedición).

Salida de Pamplona..	6 h. 05'	13 h. 27'
Llegada á Alsasua..	7 h. 49'	15 h. 05'
Salida de Alsasua...	11 h. 40'	18 h.
Llegada á Pamplona..	13 h. 19'	20 h.

Ambulante de Zaragoza á Bilbao
(1.ª y 2.ª expedición).

Salida de Zaragoza..	6 h. 03'	20 h. 45'
Llegada á Castejón..	8 h. 55'	1 h. 13'
Salida de Castejón..	9 h. 20'	1 h. 50'
Llegada á Bilbao....	16 h. 39'	10 h. 40'
Salida de Bilbao....	8 h. 50'	15 h. 53'
Llegada á Castejón..	16 h. 51'	0 h. 55'
Salida de Castejón...	17 h. 17'	1 h. 20'
Llegada á Zaragoza..	20 h. 03'	5 h. 25'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que quede sin efecto el establecimiento de la conducción del correo de Puebla de Sanabria á Villavieja, creada por Real orden de 29 de Noviembre último la cual se ha anunciado á pública subasta sin resultado por el tipo de 2.750 pesetas.

En sustitución de ella se establecerán en la provincia de Zamora tres peatones: Uno de Puebla de Sanabria á Requejo (11 kilómetros) con la retribución anual de 650 pesetas; otro de Requejo á Padornelo (11 kilómetros) con un haber anual de 750 pesetas, y otro de Padornelo á Lubián (9 kilómetros) cuya asignación será de 700 pesetas al año.

Los actuales peatones de Porto (Zamora) á Barjacoba, Pías, Villanueva de la Sierra y Villavieja (Orense), deberán en lo sucesivo de prestar su servicio yendo de Porto á Barjacoba, Pías, Villanueva de la Sierra y Lubián (pueblos todos de la provincia de Zamora), continuando con la misma retribución de 500 pesetas anuales cada uno.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.—

Madrid 8 de Febrero de 1912.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se establezca una conducción del correo en carruaje ó á caballo de Allariz á Junquera de Ambia y Baños de Molgas (15 kilómetros), la cual se anunciará á pública subasta en la cantidad de 500 pesetas anuales.

Cuando empiece á funcionar esta nueva conducción del correo, deberá quedar suprimido el peatón conductor de la correspondencia de Allariz á Junquera de Ambia y Baños de Molgas, cuya retribución anual es de 500 pesetas.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—
Madrid 8 de Febrero de 1912.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, que se suprima la conducción del correo de Cáceres á Navalmoral de la Mata, contratada en la cantidad 16.899 pesetas al año, creándose en sustitución de ella las siguientes conducciones:

Una en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil de Cáceres á Palacio Blanco, Narimarco y Trujillo (47 kilómetros), la que se anunciará á pública subasta en la cantidad de 10.000 pesetas anuales. Otra á caballo de Trujillo á Jaraicejo (14 kilómetros), con un tipo de licitación de 2.100 pesetas al año, y

Otra de Almaraz á Navalmoral de la Mata, también á caballo (14 kilómetros), cuyo tipo de subasta anual será de 1.100 pesetas.

Cuando empiecen á funcionar estas nuevas conducciones del correo deberá crearse un peatón conductor de la correspondencia de Casas del Puerto á